

SUBSECRETARÍA DE SALUD
HOSPITAL ZONAL DE CUTRAL CÓ Y PLAZA HUINCUL
REGIÓN COMARCA PETROLERA

de servicio y de departamento.

Que resulta necesario conformar un grupo de agentes capacitados de distintos sectores del hospital que, previa formación y certificación, puedan cubrir funciones en el BLH ante situaciones de licencia, necesidad de servicio o ampliación operativa.

Que dicha certificación deberá ser avalada exclusivamente por la Jefatura del BLH, en coordinación con las jefaturas involucradas, conforme lo establecido en el marco legal y respetando las incumbencias de cada agente.

**POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL DIRECTOR DEL HOSPITAL ZONAL DE CUTRAL CÓ Y PLAZA HUINCUL
DISPONE:**

Artículo 1º. – Reconocer al Banco de Leche Humana como un Servicio Especializado Provincial dentro de la estructura hospitalaria, conforme lo establecido por la Ley Provincial N° 2824 y en espera de su inclusión en las actualizaciones del organigrama hospitalario vigente.

Artículo 2º. – Establecer que los cargos del Recurso Humano listados en el **ANEXO I** de la presente disposición pertenecen al servicio del Banco de Leche Humana y se encuentran bajo la responsabilidad directa, funcional y organizativa de la Jefatura del mismo, sin que esto menoscabe los derechos adquiridos de acuerdo a la especialidad certificada y la carrera hospitalaria de cada agente.

Artículo 3º. - Establecer que los agentes que cumplan funciones permanentes o transitorias en el BLH deberán contar con formación específica acreditada por entidad reconocida como tal y certificación técnica emitida por la Jefatura del servicio, según los protocolos de calidad y Procesos Operativos Estandarizados establecidos.

Artículo 4º. - Autorizar la conformación de un listado de agentes provenientes de diferentes sectores del hospital (Gestión de Pacientes, Enfermería, Servicios Generales, otros) que, previa postulación voluntaria, formación específica acreditada y certificación, puedan incorporarse como recurso humano "disponible" ante situaciones de cobertura o refuerzo operativo y urgencia del BLH. Estos/as agentes deberán contar con la conformidad previa de la jefatura correspondiente al sector de origen, a fin de no dejar descubierta el área o servicio. Asimismo, deberá garantizarse el respeto a la categoría, funciones e incumbencias del agente, conforme lo dispuesto por la Ley 3476, en coordinación con la Dirección General.

Artículo 5º. - Establecer que la reubicación o traslado definitivo o transitorio de algún agente que conforme el listado previsto en la cláusula precedente deberá contar con la conformidad previa de la jefatura correspondiente al sector de origen, a fin de no dejar descubierta el área o servicio.

Artículo 6º. - Determinar que el personal de limpieza que presta servicios en el BLH, dada su capacitación específica, trayectoria académica desde la creación del BLH y rol fundamental en la prevención de la contaminación de la leche humana procesada, es considerado personal especializado. Por tanto, se deberá capacitar y certificar equipos de este recurso humano que puedan suplir las tareas del personal que presta funciones en el BLH, ante circunstancias imprevistas o previstas que no puedan resolverse asegurando el normal funcionamiento del Centro Especializado.

Artículo 7º. - Establecer que a fin de resguardar el funcionamiento operativo de áreas críticas del hospital, como el Departamento de Enfermería y el Servicio de Gestión de Pacientes, la incorporación de agentes pertenecientes a dichos sectores al BLH– aún

SUBSECRETARÍA DE SALUD
HOSPITAL ZONAL DE CUTRAL CÓ Y PLAZA HUINCUL
REGIÓN COMARCA PETROLERA

de servicio y de departamento.

Que resulta necesario conformar un grupo de agentes capacitados de distintos sectores del hospital que, previa formación y certificación, puedan cubrir funciones en el BLH ante situaciones de licencia, necesidad de servicio o ampliación operativa.

Que dicha certificación deberá ser avalada exclusivamente por la Jefatura del BLH, en coordinación con las jefaturas involucradas, conforme lo establecido en el marco legal y respetando las incumbencias de cada agente.

**POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL DIRECTOR DEL HOSPITAL ZONAL DE CUTRAL CÓ Y PLAZA HUINCUL
DISPONE:**

Artículo 1º. – Reconocer al Banco de Leche Humana como un Servicio Especializado Provincial dentro de la estructura hospitalaria, conforme lo establecido por la Ley Provincial N° 2824 y en espera de su inclusión en las actualizaciones del organigrama hospitalario vigente.

Artículo 2º. – Establecer que los cargos del Recurso Humano listados en el **ANEXO I** de la presente disposición pertenecen al servicio del Banco de Leche Humana y se encuentran bajo la responsabilidad directa, funcional y organizativa de la Jefatura del mismo, sin que esto menoscabe los derechos adquiridos de acuerdo a la especialidad certificada y la carrera hospitalaria de cada agente.

Artículo 3º. - Establecer que los agentes que cumplan funciones permanentes o transitorias en el BLH deberán contar con formación específica acreditada por entidad reconocida como tal y certificación técnica emitida por la Jefatura del servicio, según los protocolos de calidad y Procesos Operativos Estandarizados establecidos.

Artículo 4º. - Autorizar la conformación de un listado de agentes provenientes de diferentes sectores del hospital (Gestión de Pacientes, Enfermería, Servicios Generales, otros) que, previa postulación voluntaria, formación específica acreditada y certificación, puedan incorporarse como recurso humano "disponible" ante situaciones de cobertura o refuerzo operativo y urgencia del BLH. Estos/as agentes deberán contar con la conformidad previa de la jefatura correspondiente al sector de origen, a fin de no dejar descubierta el área o servicio. Asimismo, deberá garantizarse el respeto a la categoría, funciones e incumbencias del agente, conforme lo dispuesto por la Ley 3476, en coordinación con la Dirección General.

Artículo 5º. - Establecer que la reubicación o traslado definitivo o transitorio de algún agente que conforme el listado previsto en la cláusula precedente deberá contar con la conformidad previa de la jefatura correspondiente al sector de origen, a fin de no dejar descubierta el área o servicio.

Artículo 6º. - Determinar que el personal de limpieza que presta servicios en el BLH, dada su capacitación específica, trayectoria académica desde la creación del BLH y rol fundamental en la prevención de la contaminación de la leche humana procesada, es considerado personal especializado. Por tanto, se deberá capacitar y certificar equipos de este recurso humano que puedan suplir las tareas del personal que presta funciones en el BLH, ante circunstancias imprevistas o previstas que no puedan resolverse asegurando el normal funcionamiento del Centro Especializado.

Artículo 7º. - Establecer que a fin de resguardar el funcionamiento operativo de áreas críticas del hospital, como el Departamento de Enfermería y el Servicio de Gestión de Pacientes, la incorporación de agentes pertenecientes a dichos sectores al BLH– aún

**SUBSECRETARÍA DE SALUD
HOSPITAL ZONAL DE CUTRAL CÓ Y PLAZA HUINCUL
REGIÓN COMARCA PETROLERA**

en carácter transitorio— deberán contar con la autorización expresa de la Dirección General, la cual evaluará la disponibilidad de recursos humanos y las implicancias organizativas. Asimismo, se deja constancia que toda ampliación operativa del BLH que implique incremento de funciones y cobertura 24/7 estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria y de cargos, cuya asignación es competencia exclusiva del Ministerio de Salud.

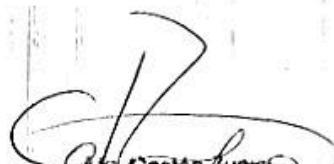
Artículo 8º. — Determinar que, como parte del Hospital Zonal de Cutral Có y Plaza Huincul, el BLH y el resto de las Áreas, sectores y servicios del nosocomio, tales como Enfermería, Laboratorio, Mantenimiento y demás, trabajarán de forma sistemática y colaborativa con la finalidad de garantizar un servicio de calidad,

Artículo 9º. - Notificar a los interesados de la presente Disposición para los trámites que estime corresponder-

Artículo 10º. - Elevar copia de la presente a la Región Comarca Petrolera, y por su intermedio a la Subsecretaría de Salud, para conocimiento de la misma.

Artículo 11º. — REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.




Lic. Gastón Lautaro Zúñiga
Director
Hospital Zonal C. Có y P.
Lic. Gastón Lautaro Zúñiga
Director General
Hospital Zonal de Cutral Co-Plaza Huincul